

ACUERDO NÚMERO (6) DE 1962
(JUNIO 19)

Por el cual se crea la Facultad de Ciencias de la Educación en la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1º Que tanto los dirigentes nacionales de la Educación, como las Autoridades Universitarias y los expertos economistas que han examinado los problemas nacionales (Lebret, Currie, Alianza para el Progreso) están de acuerdo con que existe una relación de causa a efecto entre el atraso, la ineficiencia y la insuficiencia de nuestro sistema de educación media, por un lado, el bajo rendimiento universitario y el alto costo de la producción; por otro, factores estos característicos del subdesarrollo de Colombia;
- 2º Que estudios detallados del problema señalan la causa principal de ese estado de cosas en la inadecuada preparación académica y profesional de la mayor parte del profesorado de Secundaria;
- 3º Que una de las vocaciones típicas y tradicionales del nariñense, ha sido el Magisterio tanto primario como secundario, en cuyo ejercicio se han destacado un número considerable de educadores de Nariño, casi todos formados bajo el estímulo de la Escuela Normal que en cincuenta años, ha conseguido alto prestigio;
- 4º Que las Escuelas e Institutos destinados en la actualidad al entrenamiento del Profesorado de Secundaria, además de encontrarse distantes y desconectados de Nariño, no han aportado todavía la solución al problema de producir un número suficiente de Profesores de Secundaria equipados con sólida preparación académica, y expertos en las técnicas modernas de la Metodología;
- 5º Que la reciente reforma del Bachillerato al exigir del Profesorado una formación académica más profunda y una preparación profesional más fina, plantea nuevas tareas a los Institutos encargados de preparar el Profesorado de segunda enseñanza;
- 6º Que la UNESCO, el Gobierno Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades, han encarecido a las Universidades considerar con urgencia el problema del bajo nivel y rendimiento del Profesorado de la Escuela Media, a fin de encontrarle remedio radical;
- 7º Que la Rectoría de la Universidad de Nariño, desde hace algún tiempo viene adelantando estudios sobre esta cuestión, que demuestran la necesidad y conveniencia de que la Universidad de Nariño contribuya a resolver este problema, cuya magnitud y naturaleza incide en todas las fases y en todos los aspectos de la educación y del Progreso de Colombia y de Nariño en particular;
- 8º Que la estructura académica del Instituto Tecnológico Agrícola de la Universidad de Nariño, con su departamentalización funcional, el escalonamiento cíclico de sus labores y su Profesorado de tiempo completo, se presta a la expansión automática y barata de las clases, sus laboratorios, y las prácticas, circunstancias que simplifican radicalmente la tarea de abrir nuevas dependencias, tales como una Facultad de Ciencias de la Educación;

- 7 -

hebiareviní si se evidenció el caso de establecimiento en 1992. Que los Liceos de la Universidad de Nariño facilitan naturalmente las prácticas y experimentos propios de una Facultad de Ciencias de la Educación, en lo que no interfiera el científico, tecnológico y cultural en la formación del profesor que ésta no procede dentro de su campo de acción.

A C U E R D A:

señalizamos estableciendo el acuerdo que sigue:

- Art. 1º Crear la Facultad de Ciencias de la Educación como dependencia de la Universidad de Nariño.

✓ Art. 2º La Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Nariño tendrá como tareas principales las siguientes:

✓ a) Preparar Profesores de Enseñanza Media (Bachillerato y Normalista) especializados en las diversas ramas de las Ciencias y las Letras que requiere la

“nº 8” Educación Secundaria. Tareas que se realizan en el año

que es el año de Bachillerato o Normalista. Tareas que se realizan en el año de Bachillerato o Normalista.

b) Organizar cursos de vacaciones, seminarios y conferencias, sobre Metodología General y Especial,

para elevar la capacidad docente de los Profesores de Secundaria en ejercicio.

c) Estrechar los vínculos de intercambio académico y cultural entre el Profesorado del Secundaria y la Universidad, dando a los Primeros las facilidades para promoverse a rangos Superiores y de mantenerse al día sobre los progresos de las Ciencias y las Técnicas de la Educación y de la Enseñanza.

d) Establecer un servicio de orientación profesional para los bachilleres nariñenses y de otras secciones del país.

Art. 3º Los Institutos, Departamentos y unidades docentes de la Universidad, prestarán la colaboración necesaria para que la Facultad de Ciencias de la Educación cumpla los objetivos de que trata este Acuerdo.

Art. 4º La organización académica de la Facultad de Ciencias de la Educación descansará sobre los dos principios siguientes:

1º) Las distintas especialidades se estructurarán paralelamente a los departamentos e Institutos de la Universidad, existentes o de creación futura.

2º) La docencia se organizará en dos ciclos, por lo menos, así:

a)- Un ciclo general para la formación básica, cuya duración no será inferior a cuatro semestres.

b)- Un ciclo de estudios especiales dedicado a la preparación profesional en la rama escogida, cuya duración no será inferior a cuatro semestres.

Art. 5º Por medio de un acuerdo posterior, el Consejo Directivo de la Universidad, fijará las Especializaciones que abarcará la Facultad, los planes de estudios respectivos y determinará la fecha de iniciación de labores.

Art. 6º Provisionalmente el Consejo Directivo de la Universidad asumirá las funciones del Comité Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación especialmente encargado de preparar un informe sobre las disponibilidades de espacio, de material, de equipo y de personal, con miras a iniciar labores en octubre próximo.

Por e
versi

: A D F R A U O A

Art. 7º Los organismos directivos de la Universidad tomarán las medidas para asegurar a la Facultad de Ciencias de la Educación las apropiaciones presupuestales que garanticen el desarrollo progresivo de la nueva dependencia.

Art. 8º Nombrase al Dr. Luciano Mora Osejo, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Nariño, por el resto del periodo estipulado en el contrato celebrado entre la Universidad y el Dr. Mora Osejo como profesor del Instituto Tecnológico Agrícola.

El acuerdo cuya validez se extiende así es lo necesario:

Art. 9º El Dr. Mora Osejo, desempeñará el cargo "In comisión" del Instituto Tecnológico Agrícola y además de las funciones inherentes a su nuevo cargo, continuará como Jefe del Departamento de Física y Matemáticas del Instituto Tecnológico Agrícola, y su sueldo será el mismo que devenga en la fecha, sin perjuicio de los reajustes regulares a que hubiere lugar.

Este acuerdo es válido y nulo si el Presidente del H. Consejo Superior de la Universidad de Nariño lo considera desfavorable o si no es suscrito dentro de los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, en el Salón de Sesiones de los Consejos Universitarios. El Dr. Mora Osejo, por su parte,

la Uni
Conse
ne de

Art. 10º El Presidente del Consejo, Luis A. Santander Benavides, si lo considera conveniente, podrá autorizar el pago de una gratificación adicional al Dr. Mora Osejo en la cantidad de veinte mil pesos, en cumplimiento del acuerdo mencionado en el artículo anterior. Luis A. Santander Benavides.

de E
réco
de l
pres
comp
zo d

EL SECRETARIO

Art. 11º El acuerdo es suscrito el día veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, en la ciudad de Pasto, Colombia.

des,
dido

"CONSTANCIA"

Luis Antonio Eraso Gallardo

Art. 12º El acuerdo sobre el acuerdo anterior es suscrito el 25 de junio de mil novecientos sesenta y dos, en el año treceyoso nátecora del acuerdo mencionado en el artículo anterior.

Art.
Art.

EL SECRETARIO

Art. 13º El acuerdo anterior es suscrito el 25 de junio de mil novecientos sesenta y dos, en la ciudad de Pasto, Colombia.

Art
Art

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo único del artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de Nariño, el Acuerdo que precede, se aprueba por el H. Consejo Superior Universitario, después de haber recibido dos debates reglamentarios, durante los días 19 de Junio del presente año, dando la siguiente firma:

Art. 14º El acuerdo anterior es suscrito el 25 de junio de mil novecientos sesenta y dos, en la ciudad de Pasto, Colombia.

ses
de



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Bogotá, Colombia
y constancia de acuerdo al Dr. LUIS ANTONIO ERASO GALLARDO
Secretario General, ob. en el Secretario General.

L